



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

436

Montevideo, 23 DIC 2020

2011/05/001/75277
Anexo 4

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 5607, de 26 de marzo de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **HUDYN S.A.** con número de RUT 216716110015.

RESULTANDO: que la empresa solicita autorización para desafectar del Activo Fijo de la misma un bien que fue incorporado en el marco de su proyecto de inversión que fuera declarado promovido por la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Economía y Finanzas informa que la solicitud da cumplimiento con lo establecido por la reglamentación vigente.

II) que la Comisión de Aplicación, creada por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas recomienda aceptar la solicitud realizada por la empresa **HUDYN S.A.**

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Autorízase a la firma **HUDYN S.A.** la enajenación de un Camión Volvo, modelo FM 400 6X2, año 2013, Chasis N° YV2JSG0C9DA742663, motor N° 390236 y matrícula LTP5624, debiendo computarse como impuesto del ejercicio, el monto de la exoneración efectivamente utilizada al amparo de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 5607, de 26 de marzo de 2012, originada en la adquisición de dicho bien, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 9 de 2017 de la Comisión de

LR/JC

VTO. B.
M.E.F.

Aplicación, sin multas ni recargos y considerando el porcentaje del período de vida útil remanente del 47,97% (cuarenta y siete con noventa y siete por ciento), con excepción de aquellos que hubieran correspondido por la aplicación de beneficios de carácter general.

2º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

AS — Ar L
OP